

# Boletín Oficial

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin prévia autorización del Sr. Gobernador.

## PARTÉ OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 12 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:*

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que cuando el Subsecretario de este Ministerio se imposibilite temporalmente por enfermedad ó por cualquier otro motivo de desempeñar su destino, los Directores del mismo Ministerio se encarguen en los asuntos que respectivamente pertenezcan á sus departamentos, del despacho de los negocios y de la firma de las Reales órdenes que por reglamento corresponden á aquel funcionario.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes.*

Guadalajara 15 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

### SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Estando prevenido que ninguna subasta para la corte y carboneo de los montes, se verifique sin haberse efectuado previamente por los empleados del ramo el señalamiento de la porción de terreno ó árboles en que el aprovechamiento deba tener lugar, se recuerda muy especialmente á los respectivos Alcaldes de los pueblos á los que se otorgue algún disfrute, quienes serán responsables de la omisión de este requisito; debiendo para justificar su cumplimiento, acompañar á toda acta de remate que se remita á la aprobación copia literal de la de dicho señalamiento previo, suscrita por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde.

Guadalajara 15 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

### Obras públicas.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á la Sección de Fomento de este Gobierno el anteproyecto de la carretera de segundo orden de Espinosa á Cogolludo. Con arreglo á lo que previene el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, en su párrafo segundo, he determina-

do que el plano, memoria y demás documentos de que aquél se compone quede de manifiesto en la expresada Sección, por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, para que durante dicho plazo puedan enterarse las Corporaciones y particulares á quienes interese, y producir las reclamaciones que les conviniere.

Guadalajara 15 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

*En la Gaceta de Madrid del dia 27 de Febrero proximo pasado se inserta por el Ministerio de la Gobernación la Real orden que sigue:*

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros, para recibir declaración indagatoria á D. José María Sieira, Alcalde de Noya, por suponerle delito de complicidad en la detención en la cárcel de un preso transitorio que se dijo hallarse enfermo han consultado lo siguiente:

“Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorización que solicitó para recibir declaración indagatoria al Alcalde de la villa de Noya Don José María Sieira.

Resulta:

Que en la cárcel de este pueblo se detuvo algún tiempo por enfermedad un sentenciado á ocho meses de prisión correcional, habiendo autorizado esta detención el Alcalde, previo informe del facultativo:

Que como luego ha parecido que hay motivos para dirigir graves cargos por este informe al facultativo que lo firmó, el Promotor fiscal pidió que se le recibiese declaración indagatoria; y como al mismo tiempo estimase que el Alcalde debe ser considerado cómplice, ya que no coautor del delito que se atribuye al facultativo, toda vez que no dispuso que otros facultativos reconocieran al preso, instruyendo un expediente al efecto, opinó también que se le recibiese antes declaración indagatoria, pidiéndose con este objeto autorización al Gobernador de la provincia:

Que habiéndose conformado el Juez con este dictámen, el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente fundándose en que el Alcalde se ajustó á lo prevenido para tales casos en la Real orden vigente de 25 de Febrero de 1859:

Vista esta Real orden, que en copia autorizada acompaña al expediente, y según la que, cuando caiga enfermo algún preso que debe ser conducido de un pueblo á otro del reino, ha de ser inmediatamente reconocido por un facultativo, el cual declarará bajo su responsabilidad, por escrito, si hay peligro en que el interesado continúe su viaje, en cuyo caso debe suspenderse su traslado hasta que á juicio del mismo facultativo pueda realizarse sin inconveniente:

Considerando que en un todo conforme con lo que dispone esta Real orden está la conducta del Alcalde de Noya en el caso presente, sin que del expediente y autos resulten indicios de complicidad de su parte con el facultativo á quien se procesa;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de primera instancia de Muros la autorización que ha solicitado.”

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

*Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.*

Guadalajara 8 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

*En la Gaceta de Madrid del lunes 12 del actual por el Ministerio de la Guerra se inserta la Real orden que sigue:*

Número 19.—Circular.—Exmo. Sr.: El Señor Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al de la Gobernación del Reino lo siguiente:

“He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de ese Ministerio de 17 de Diciembre de 1858, en el que con motivo de la inutilidad de José Burgos, quinto del reemplazo de dicho año por el cupo de Dolar, en la provincia de Granada, se remitió por el mismo á este de la Guerra para la resolución conveniente una consulta del Consejo provincial de dicha capital, sobre si las dudas de que habla el final de la regla 3.º del artículo 9.º del reglamento de exenciones físicas se refieren también á la declaración definitiva de la utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física, cuando los facultativos no han declarado terminantemente.

Enterada S. M., y teniendo presente que las dudas de que habla el final de la regla 3.º del art. 9.º, y cuya decisión corresponde á los Consejos provinciales, no se refieren de ningún modo, como consulta el de Granada, á la declaración de utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física cuando los facultativos no han declarado terminantemente, puesto que allí mismo determina dicha regla cosa en contrario, sino que se refieren á las que puedan ocurrir sobre otros extremos nacidos de aquel acto, se ha servido S. M., declarar después de haber oido al Director general de Sanidad y á las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado en su acuerdo de 22 del corriente, con el cual se ha conformado, que los facultativos llamados á emitir su dictámen en virtud de reconocimientos practicados después de la observación, deben siempre declarar categoricamente acerca de la utilidad ó inutilidad de los quintos sometidos á dicho reconocimiento, con arreglo á lo prevenido en la segunda parte de la regla 3.º del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas, y que por con-

siguiente los Profesores médicos que reconocieron al quinto José Burgos no debieron fundarse en el párrafo tercero, regla 2.º del art. 8.º de dicho reglamento para dejar á la decisión del Consejo provincial de Granada la declaración de utilidad ó inutilidad de aquel, sino que pudieron y debiendo hacerlo ellos mismos definitivamente con arreglo á lo preceptuado en la ya expresada regla 3.º del art. 9.º.

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor ...

*Y se publica en este periódico oficial para los fines consiguientes.*

Guadalajara 14 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

### GOBIERNO MILITAR de la provincia de Guadalajara.

Habiendo cumplido las licencias temporales que se les concedió por tres meses á los soldados provinciales de los batallones de Alcalá de Henares y Cuenca, que se hallan casados y se encuentran en la actualidad en sus pueblos, encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes de los suyos respectivos, que inmediatamente que reciban esta orden los hagan salir para esta capital á presentarse á mi Autoridad.

Guadalajara 15 de Marzo de 1860.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Dirección general ha señalado el dia 17 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 46,600 reales vellón en cada uno que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases incluso el mezcladizo, de centeno y maiz ó panizo; y bajo la condición especial de que no tendrá derecho á pedir rescisión ni indemnización alguna cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen las obras de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y de esta ciudad á la de Barcelona.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en

Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquier otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 13 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la ci-

tada instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de Marzo de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Alcolea del Pinar, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con extrema sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

#### Contribución industrial y de comercio.

Practicada por esta Oficina la liquidación de las cantidades que han correspondido á los pueblos que á continuación se expresan, pertenecientes al partido de la capital, por arbitrios municipales, premio de cobranza y conducción de caudales y gastos de formación de matrículas del año de 1859, deducido el importe de los recibos presentados para la formalización de que se ocupa la misma dependencia, los Ayuntamientos que se citan se hallan en descubierto de la remisión de los expresados recibos por las cantidades y conceptos que se designan; y á fin de que dentro del presente mes pueda tener lugar la formalización de que se trata, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes, que tan luego como reciban el Boletín en que se halle inserta la presente, remitan los mencionados recibos, sujetándose para su redacción á los modelos que se publican a continuación, en inteligencia que de no verificarlo dentro de los ocho días siguientes al de la inserción, será indispensable exigirlos por premio, pues su no remisión imposibilita el hacer que desaparezcan tales débitos.

#### PUEBLOS.

Arbitrios	Prémio de co-branza y con-ducción de caudales.	Gastos de for-mación de matrículas.
-----------	--	-------------------------------------

PUEBLOS.	Arbitrios	Prémio de co-branza y con-ducción de caudales.	Gastos de for-mación de matrículas.
Cerezo.....	"	"	30 23
Chiloeches.....	762 52	234 50	60 13
Chillaron del Rey.....	156 68	" 16	3 58
Cifuentes.....	332 70	259 98	92 20
Ciruelas.....	"	44 43	11 38
Cogollar.....	8 2	7 83	2 68
Cogullido.....	"	"	"
Colmenar de la Sierra.....	"	16 7	4 12
Congostrina.....	"	12 53	3 77
Copernal.....	"	28 64	8 14
Córcoles.....	183 20	55 84	16 87
Cubillo.....	"	57 66	18 82
Driebes.....	178 76	76 14	19 52
Duron.....	200 60	36 59	30 87
Escamilla.....	244 99	68 32	25 92
Escariche.....	164 43	53 16	13 63
Escepete.....	"	18 44	6 19
Espinosa de Henares.....	42	11 79	13 79
Fontanar.....	"	39 44	10 11
Fuencemillan.....	93 66	42 82	10 94
Fuentelviejo.....	166 40	97 77	25 5
Fuentelaencina.....	319 94	103 66	35 40
Fuentelagüera.....	"	55 12	14 13
Fuentenovilla.....	97 47	"	26 5
Fuentes.....	"	11 19	3 69
Gajanejos.....	"	48	68 94
Galápagos.....	"	5 12	5 68
Gárgoles de Arriba.....	506 10	164 24	56 1
Gárgoles de Abajo.....	57 86	18 87	20 16
Gascueña.....	1 91	"	76 96
Guadala.....	146 50	31 56	12 18
Henché.....	"	15 30	6 37
Heras.....	115 65	37 58	12 46
Hontanares.....	"	3 39	3 21
Hontoya.....	74 43	35 47	20 29
Horche.....	"	434 18	111 30
Hontanillas.....	6 35	1 49	2 96
Huertapelayo.....	24 94	16 31	12 16
Haetos.....	"	3 12	8 80
Hueva.....	152 13	55 25	14 17
Humanes.....	622 89	200 79	51 48
Hiendelaencina.....	"	263 23	195 70
Illana.....	"	70 40	96 4
Inviernas.....	"	"	9 82
Iriepal.....	91 64	12 22	13 30
Irieste.....	"	24 30	8 47
Hita.....	5 2	148 46	38 6
Jadraque.....	"	297 16	135 41
Jocar.....	12 83	53 83	1 60
Ledanca.....	"	130 6	33 34
Loranca de Tajuna.....	952 36	309 16	79 26
Lupiana.....	118 62	3 97	27 15
Majaelrayo.....	57 40	18 91	9 57
Málaga.....	242 94	76 90	19 71
Malaguilla.....	91 82	35 73	9 17
Mantiel.....	"	23 88	28 73
Marchamalo.....	193 75	158 97	67 12
Masegos.....	"	2 86	3 83
Matarrubia.....	"	11 60	9 4
Mazuecos.....	60 17	17 54	18 24
Medranda.....	"	8 33	3 47
Membrillera.....	"	32 30	12 16
Mesones.....	"	2 49	6 44
Mierla.....	"	9 51	2 44
Millana.....	332 21	107 69	27 60
Miralcio.....	"	"	15 47
Moheraldo.....	"	9 16	3 64
Monasterio.....	54 40	15 80	4 4
Mondejar.....	1224 52	751 87	192 86
Montarron.....	118 8	56 93	15 9
Moratilla de los Meleros.....	38 99	112 9	28 73
Morillejo.....	23 10	12 88	5 49
Muduex.....	"	8 28	4 54
Muriel.....	24 50	7 97	2 4
Ocentejo.....	1 69	4 45	5 62
Olivar.....	"	135 54	46 24
Olmeda del Extremo.....	31 63	5 15	3 64
Ordial.....	3 50	1 64	42 0
Padilla de Jadraque.....	"	4 84	4 4
Pajares.....	"	16 81	6 54
Palmaces de Jadraque.....	"	11 47	8 3
Pareja.....	2 47	108 90	40 67
Pastrana.....	"	32	33 70
Penalva.....	15 53	4 67	5 18
Peñalen.....	"	1 39	1 54
Penalver.....	"	2 30	62 95
Peralveche.....	"	21 70	7 49
Pinilla de Jadraque.....	"	8 31	2 13
Pioz.....	229 28	74 39	19 8
Poveda de la Sierra.....	25 72	8 41	8 57
Pozo de Almoguera.....	115 50	23 35	9 62
Pozo de Guadalajara.....	138 48	45	11 52
Puebla de Beleña.....	"	8	3 34
Puebla de Valles.....	"	"	6 21
Puerta.....	"	12 98	5 39
Quer.....	"	"	6 61
Rebollosa de Hita.....	"	"	9 89
Recuenco.....	137 31	45 34	47 4
Renera.....	138 58	110 62	46 58
Retiendas.....	"	3 25	3 61

### LIBRERIA DE D. J. MUNIZ

#### PUEBLOS.

Arbitrios municipales.	Prémio de co-branza y con-ducción de caudales.	Gastos de for-mación de matrículas.
------------------------	--	-------------------------------------

Arbitrios municipales.	Prémio de co-branza y con-ducción de caudales.	Gastos de for-mación de matrículas.
Cerezo.....	"	"
Chiloeches.....	762 52	234 50
Chillaron del Rey.....	156 68	" 16
Cifuentes.....	332 70	259 98
Ciruelas.....	"	44 43
Cogollar.....	8 2	7 83
Cogullido.....	"	"
Colmenar de la Sierra.....	"	16 7
Congostrina.....	"	12 53
Copernal.....	"	28 64
Córcoles.....	183 20	55 84
Cubillo.....	"	16 87
Driebes.....	178 76	76 14
Duron.....	200 60	36 59
Escamilla.....	244 99	68 32
Escariche.....	164 43	53 16
Escepete.....	"	18 44
Espinosa de Henares.....	42	11 79
Fontanar.....	"	39 44
Fuencemillan.....	93 66	42 82
Fuentelviejo.....	166 40	97 77
Fuentelaencina.....	319 94	103 66
Fuentelagüera.....	"	55 12
Fuentenovilla.....	97 47	"
Fuentes.....	"	11 19
Gajanejos.....	"	3 69
Galápagos.....	"	48
Gárgoles de Arriba.....	506 10	164 24
Gárgoles de Abajo.....	57 86	18 87
Gascueña.....	1 91	"
Guadala.....	146 50	31 56
Henché.....	"	15 30
Heras.....	115 65	37 58
Hontanares.....	"	3 39
Hontoya.....	74 43	35 47
Horche.....	"	434 18
Hontanillas.....	6 35	1 49
Huertapelayo.....	24 94	16 31
Haetos.....	"	3 12
Hueva.....	152 13	55 25
Humanes.....	622 89	200 79
Hiendelaencina.....	"	263 23
Illana.....	"	70 40
Inviernas.....	"	"
Iriepal.....	91 64	12 22
Irieste.....	"	24 30
Hita.....	5 2	148 46
Jadraque.....	"	297 16
Jocar.....	12 83	53 83
Ledanca.....	"	130 6
Loranca de Tajuna.....	952 36	309 16
Lupiana.....	118 62	3 97
Majaelrayo.....	57	

## PUEBLOS.

Premio de cobraza y conducción de caudales. Gastos de formación de matrículas.

Arbitrios municipales.

Robledillo de Mohernando.	
Romancos.	
Romanones.	
Sacedon.	
Salmeron.	
San Andres del Congosto.	
San Andres del Rey.	
Santamaria de Poyos.	
Sayatón.	
Solanillos del Extremo.	
Sotoca.	
Tamajon.	
Taraceana.	
Taragudo.	
Tendilla.	
Toba.	
Tomellosa.	
Torja.	
Torrebeleña.	
Torrejon del Rey.	
Torre del Vulgo.	
Torrioneras.	
Tortola.	
Tortuero.	
Triqueque.	
Trillo.	
Uceda.	
Usanos.	
Utande.	
Valbueno.	
Valdeaveruelo.	
Valdeancheta.	
Valdaranachas.	
Valdearenas.	
Valdeavellano.	
Valdeconcha.	
Valdegrudas.	
Valdelagua.	
Valdenoches.	
Valdenuno Fernandez.	
Valdepeñas de la Sierra.	
Valderrebollo.	
Valdesaz.	
Val de San García.	
Valdesotos.	
Valfermoso de las Monjas.	
Valfermoso de Tajuña.	
Valtablado del Rio.	
Veguillas.	
Viana de Mondejar.	
Villanueva de Alcoron.	
Villanueva de Argecilla.	
Villanueva de la Torre.	
Villaexcusa de Palositos.	
Villares de Jadraque.	
Villaseca de Uceda.	
Villaviciosa.	
Vinuelas.	
Yebes.	
Yebra.	
Yela.	
Yelamos de Arriba.	
Yelamos de Abajo.	
Yunquera.	
Zaorejas.	
Zaruela de Jadraque.	
Zorita de los Canes.	

Guadalajara 13 de Marzo de 1860.—Andrés Falguera.

Modelos que se citan.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Contribución industrial.

Arbitrios municipales.

Año de 1839.

Como depositario municipal de este pueblo, he recibido de D. N. N., cobrador de la contribución del subsidio industrial y de comercio del mismo, la cantidad de recargo de gastos municipales, sobre dicha contribución y año de 1839, para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Y para que así pueda hacerlo constar y tenga efecto lo mandado en el artículo 18 de la Real instrucción de 8 de Junio de 1847, y en el tercero de la Real orden de 19 de Julio de 1848, expido este en (tal pueblo y fecha).

Sello de la Alcaldía.

V. B. Firma del depositario.

Firma del Alcalde.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Contribución industrial.

Premio de recaudacion.

Año de 1839.

Como cobrador de la contribución de subsidio industrial y de comercio de este pueblo, confieso por el presente que obra en mi poder la cantidad de ..... por el premio de cobraza y conducción de caudales, perteneciente a dicha contribución y año de 1839.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado en el caso 3.º de la Real orden de 19 de Julio de 1848, expido este en (tal pueblo y fecha).

Sello de la Alcaldía.

V. B. Firma del recaudador.

Firma del Alcalde.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## PUEBLO DE HIENDALENCINA.

## Contribución industrial.—Gastos de formación de matrículas.

Como Alcalde constitucional que soy de este pueblo, he recibido de D. N. N., cobrador de la contribución del subsidio industrial y de comercio del mismo, la cantidad de que me han correspondido por el uno por ciento de gastos de formación de matrículas del año 1839.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado en el caso 3.º de la Real orden de 19 de Julio de 1848, expido este en (tal pueblo y fecha).

Sello de la Alcaldía.

Firma del Alcalde.

## Providencias judiciales.

## JUZGADO DE PAZ

de Hiendelaencina.

D. Agustín Cortezon, Juez de paz del distrito de Hiendelaencina en la provincia de Guadalajara, que de hallarse en actual ejercicio yo el Secretario certifico:

Hago saber: Que en la administración de justicia de mi cargo he preveido con fecha 7 del actual el siguiente

Auto. En vista de lo que resulta de las precedentes diligencias de embargo preventivo, se designa para la comparecencia del juicio verbal el dia 29 del actual y hora de las tres de su tarde en la Audiencia de este Juzgado, y mediante la ausencia del demandado Timoteo Lora, e ignorarse su paradero, anunciése en el Boletín oficial de la provincia y fijense edictos en los sitios públicos de costumbre de esta villa, citándole y emplezándose para que dicho día o en los que faltan hasta el mismo, comparezca por si ó por persona legalmente autorizada a responder al pago de 200 rs. que le reclama Andrés Trigo, de este domicilio, procedentes de alquileres de casa y comestibles que le ha suministrado por espacio de un mes, ó a exponer las razones que á su derecho convengan; en la inteligencia que de no verifi-

carlo se le declarará rebelde, y no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca, de conformidad con lo que establece el artículo 1181, de la ley de Enjuiciamiento civil, y se procederá ejecutivamente con arreglo á derecho.

Y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el preinserto auto, se hace notorio por medio del periódico oficial de la provincia.

Hiendelaencina y Marzo 9 de 1860.—Agustín Cortezon.—Por mandado de su merecid.—Manuel Fries Pascual, Secretario.

D. Agustín Cortezon, Juez de paz del distrito de Hiendelaencina, en la provincia de Guadalajara.

Por el presente echo, llamo y emplazo á Timoteo Lora, de oficio trabajador de minas, domiciliado últimamente en esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 13 días se presente en este Juzgado por si ó por persona competente mente autorizada, á responder en juicio verbal al pago de 500 rs. que preventivamente le han sido retenidos á instancia, costa y riesgo de Pedro Chueca y compañeros, procedentes de jornales devengados en un destajo de labores que tuvo en la mina Perla, de esta jurisdicción; pues no haciéndolo le parará el peritio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hiendelaencina á 10 de Marzo de 1860.—Agustín Cortezon.—Por su mandado.—Manuel Fries Pascual, Secretario.

## Anuncios oficiales.

## INDEMNIZACIONES.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHERA.

Relación de las cantidades en que los peritos nombrados por la Exma. Diputación provincial y Ayuntamiento han tasado los ganados que les robó la facción durante la última guerra civil á los vecinos del agregado pueblo de Chera, en la forma siguiente:

Número. Nombre del interesado.

	Ganados que perdieron.	Tasación
1	Eugenio Martínez, falleció, hoy su heredero Carlos Martínez.....	
2	Juan Torres, falleció, hoy sus herederos Manuela Sanz y María Torres.....	
3	Florencio Vizcaíno, falleció, heredero Roque Vizcaíno.....	
4	Raimundo Sanz, falleció, heredero Gregorio Segovia.....	
5	Domingo López.....	
6	Diego López, falleció, heredero Patricio Gómez.....	
7	Bámon Muñoz.....	
8	Cecilio Malo, falleció, su heredero Santiago Malo.....	
9	Silvestra Meda, falleció, heredera Agustina Meda.....	
10	Pascual Lozano, falleció, heredero Diego Gómez.....	
11	Teodoro Sanz.....	
12	Antonio Muñoz, falleció, heredero Juan Muñoz.....	
13	Francisco Torres, falleció, heredero Gregorio Torres .....	
14	Eustaquia Segovia.....	

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que si alguna persona tuviese que exponer en contra, lo verifique ante el Sr. Gobernador de la provincia dentro del término de ocho días, pasado el cual se le dará al expediente el curso que corresponda.

Prados Redondos 6 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Agustín Areñas.—El Secretario, Mariano Meda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Selas.

A los treinta dias de la insercion de este anuncio, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Selas el remate de cincuenta robles inútiles existentes en el sitio Las Cabezas, del monte de sus propios, bajo el tipo de 20 reales cada uno, para cuya enajenacion está autorizada la Municipalidad por Real orden de 18 Noviembre ultimo.

Guadalajara 15 de Marzo de 1860.—

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Driebes.

A los siete dias de la publicación en el Boletín oficial de la provincia de este anuncio, se sacará á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en las Salas consistoriales y hora de las diez de la mañana.

Driebes 14 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Juan Vicente Sancho.—El Secretario, Angel Villalba.

Prévia autorización del Sr. Gobernador de la provincia se subasta en esta villa la posada pública correspondiente á sus propios, hasta fin del corriente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar á los nueve dias de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las diez de su mañana.

Driebes 14 de Marzo 1860.—E. A. C., Juan Vicente Sancho.—El Secretario, Angel Villalba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Miedes.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa; su dotación consta en 260 fanegas de trigo, casa, y por Beneficencia 400 reales; además hay otros pueblos inmediatos á dicho partido, que no están provistos de facultativo: la rasura es por cuenta de esta villa: se proveerá en el término de treinta días.

Miedes 11 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE FEBRERO.

GOBERNACION.  
Competencias.

18 de Enero. Real orden confirmando la negativa del Gobernador de las Islas Baleares, para procesar á varios individuos del cuerpo de Carabineros del Reino (núm. 14, 1.º de Febrero).

Idem. Otra confirmando la del Gobernador de Toledo para procesar á D. Gabriel Torres, Contador interino de Hipotecas, (id. id.)

20 de id. Otra declarando innecesaria la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Huete para procesar á D. Venancio Malla, Alcalde de Valdemoro del Rey (núm. 17, 8 de Febrero).

Idem. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Oviedo al Juez de primera instancia de Arazana, para procesar á D. Nicolás Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral (núm. 25, 27 id.)

30 de id. Otra declarando innecesaria la autorización para procesar á D. Francisco Serra de Jaime, Regidor del Ayuntamiento de Santa Eulalia (núm. 26, 29 id.)

20 de idem. Otra declarando asimismo innecesaria la autorización para procesar al Alcalde de Motilla del Palancar, D. Joaquín Soler (id. id.)

Beneficencia y Sanidad.

16 de Enero. Real orden determinando el modo de satisfacer á los profesores de las ciencias médicas los honorarios que devenguen y gastos que se les originen cuando ejerzan sus funciones por mandato de la Autoridad (núm. 20, 15 de Febrero).

Correos.

22 de Enero. Real orden disponiendo que por los carteros ó peatones solo se exi-

ja un cuarto por cada carta, pliego, periódico ó impreso que distribuyan á domicilio (número 16, 6 de Febrero).

24 de id. Otra disponiendo las formalidades que han de observarse en la tramitación de los expedientes de subasta para los contratos de conducciones (núm. 20, 15 de id.)

Policia urbana y rural.

19 de Diciembre. Instrucción aprobada por S. M. para la ejecución de los planes de alineaciones (núm. 21, 17 de Febrero).

Quintas.

13 de Enero. Real orden declarando inadmisibles las recursos contra los fallos de los Consejos de Administración que no se presenten ante los Gobernadores de provincia, quienes han de cursarlos (núm. 14, 1.º de Febrero).

27 de id. Otra disponiendo que no se expida pasaporte para el extranjero sin previo depósito á los mozos que en el momento de solicitarlo resultan imposibilitados para el servicio de las armas (núm. 25, 27 de Febrero).

28 de id. Otra confirmando el acuerdo del Consejo provincial de Zamora, porque declaró no debía ser considerado como extranjero, Domingo García, quinto por el cupo de Formoselle (núm. 18, 10 de id.)

30 de id. Otra confirmando el fallo del Consejo provincial de Tarragona, por el que declaró soldado por el cupo de Reus al mozo Juan Pamies y Samora (id. id.)

8 de Febrero. Otra disponiendo el modo de acreditarse la existencia de los soldados voluntarios en las filas (núm. 23, 22 de id.)

Suministros de pueblos.

20 de Febrero. Circular encargando la puntualidad en satisfacer los pedidos que se hagan por los Alcaldes de los pueblos cabezas de cantón (núm. 23, 22 de Febrero).

Vigilancia.

1.º de Febrero. Circular encargando la captura de los autores del robo ejecutado la noche del 21 de Enero en la tienda-comercio de D. Claudio Saez, vecino de Pastrana (número 15, 3 de Febrero).

11 de id. Otra encargando la de los desertores del ejército francés, Francisco Guimer y Juan de Juan (núm. 19, 13 de id.)

16 de id. Otra encargando la de los confinados fugados del presidio del Canal de Isabel II (núm. 21, 17 de id.)

Idem. Otra encargando la de Dámaso Arraburio (id. id.)

20 de id. Otra id. la de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan (núm. 23, 22 de id.)

23 de id. Otra id. la de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías de las señas que se expresan (núm. 24, 24 de id.).

Establecimientos penales.

15 de Febrero. Repartimiento para gastos carcelarios y manutención de presos pobres del partido de Sigüenza (núm. 21, 17 de Febrero).

17 de id. Otro id. para id. del partido de Pastrana (núm. 22, 20 de id.)

Ferro-carriles.

27 de Enero. Real decreto creando una plaza de Inspector general económico para la parte administrativa y mercantil de los ferro-carriles (número 24, 24 de Febrero).

Idem. Otro nombrando Inspector general á D. Nicolás Suárez Cánon (id. id.)

FOMENTO

Minas.

30 de Enero. Edicto publicando la designación de pertenencias de la mina titulada *Josefina*, (núm. 14, 1.º de Febrero).

Idem. Otro publicando la de la nueva *Antonita* (id. id.)

31 de id. Otra declarando la nulidad de los expedientes de las minas *La Constante* en Tamajón y *Las dos Amigas* en Semillas (id.)

1.º de Febrero. Otra declarando abandonadas las minas *Preferida*, *Santa Elena* y *Concordia* (núm. 15, 3 de id.).

3 de idem. Otra anunciando la remisión á la Superioridad del expediente de la mina *San Luis* (núm. 16, 6 id.).

4 idem. Otra anunciando la designación de pertenencias de la mina denominada *Siciliiana* (á) *Saa Juan de la Cruz*, (id. id.)

Idem. Otra id. id. la denominada *Buenaventura Union* (id. id.)

4 Idem. Otra idem la de *San Manuel* (á) *Santa Filomena* (id. id.)

Idem. Otra id. la de *San Antonio* (á) *San Roque* (id. id.)

9 de idem. Otra id. Janunciando la remisión á la Superioridad del expediente de la mina *Lepanto* (núm. 19, 13 de id.)

10 de id. Otra id. anunciendo la nulidad de los expedientes de las minas *Virgen del Carmen* y *El Artista* (id. id.)

10 idem. Otra anunciendo la designación de pertenencias de la mina denominada *Tetuan* (id. id.)

11 de id. Otra anunciendo la nulidad del expediente de la mina *Las dos Amigas* (id. id.)

Idem. Otra anunciendo que los expedientes de las minas que se expresan, están en el caso de remitirse á la Superioridad, previa presentación del papel de reintegro (id. id.)

Idem. Otra anunciendo la caducidad de los expedientes de las minas *La Luna*, *San Carlos* y *San Rafael* (id. id.)

Idem. Otra anunciendo la caducidad de los expedientes de investigación en los Teruellos, la mina *Preferida* y *San Pedro* (núm. 20, 15 id.)

13 id. Otra autorizando á la Sociedad concesionaria de la mina *Socavon*, para reducir el pueblo de las pertenencias á la mitad. (id. id.)

Idem. Otra declarando caducados los expedientes de las minas que se expresan (id. id.)

14 id. Otra idem la nulidad del expediente de investigación en el sitio de la Campana (núm. 21, 17 de id.)

15 de idem. Otra idem la de los expedientes de investigación de la Sociedad *Codiciada* (núm. 22, 20 de id.)

22 id. Otra id. la designación de la mina *Tetuan* (antes) *Diógenes* (núm. 24, 24 de id.)

23 id. Otra id. la de la mina *La Carolina* (antes) *Codiciada*.

24 id. Otra id. la de *Nuestra Señora de las Mercedes* (núm. 25, 27 id.)

HACIENDA.

Minas.

22 de Noviembre. Real orden aprobando la Instrucción para llevar á efecto la ley de Minas de 6 de Julio último, en la parte relativa á la administración y recaudación de los impuestos fijados á esta industria (número 15, 3 de Febrero).

Instrucción que se cita.

Continúa en el núm. 17.

Concluye en el núm. 19.

Bienes nacionales.

18 de Enero. Real orden disponiendo las condiciones que deben exigirse á los que pretendan interesarse en los remates (número 25, 27 de Febrero).

Rentas estancadas.

3 de Febrero. Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia reproduciendo la de 9 de Abril del año anterior, relativa á que los estancos de los pueblos se encuentren surtidos de papel sellado, de multas, documentos de giro y sal (núm. 16, 6 de Febrero).

GUERRA Y MARINA.

19 de Noviembre. Real orden determinando el tiempo que deben permanecer en las filas los sargentos perpetuados que posteriormente son depuestos de sus empleos y destinados al Fijo de Ceuta (núm. 24, 24 de Febrero).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

7 de Febrero. Real decreto concediendo indulto á todas las clases del Ejército y Armada (núm. 18, 10 de Febrero).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Centinela  
DE LOS SECRETARIOS.

Periódico de Administración municipal y de interés positivo para los Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales y Juzgados de Paz.

Se publica en Zaragoza tres veces al mes en los días 1.º, 10 y 20. Consultas gratis á los suscriptores.—Se reparte por separado todos los meses un pliego de tarifas para aplicar el tanto por 100 en los repartimientos. Las oficinas están establecidas en la calle de San Pablo y San Anton, sin número, principal de la derecha. La suscripción es anual y el precio el de 40 rs. anticipando el pago por trimestres en poder del Administrador en metálico, letra de fácil cobro, ó en sellos de correo de cuatro cuartos, aumentando en este caso el 3 por 100.—Director D. Manuel Cándido Reynoso, Licenciado en Jurisprudencia y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital. Secretario Administrador, D. Leandro Rallo, su fundador y Secretario que ha sido de Ayuntamiento. — Colaboradores.—D. Ponciano Alberola, Doctor en Jurisprudencia y ex-Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad.—D. Juan Domingo Ambro, Licenciado, Abogado de dicho Colegio.—D. Jerónimo Martínez, Licenciado en Jurisprudencia y empleado cesante.—D. Santiago Pené, Licenciado, Abogado de dicho Colegio y Vocal supernumerario del Consejo de esta provincia.—D. Juan Pueyo, Licenciado en Administración y Jurisprudencia y Abogado de dicho Colegio.

REGLAMENTO

que ha de servir en la parada de caballos padres y garrotes de Molina de Aragón, propia de D. Vicente Ricarte.

Artículo 1.º Cada una yegua ó burra que se administre, pagará su dueño la cantidad de 50 reales, en casa del Sr. Ricarte, hasta el 8 de Setiembre, y pasado este período satisfará 60 reales.

Artículo 2.º El criado cobrará 4 reales por cada una hembra que por primera vez se registre.

Artículo 3.º Las horas de trabajo serán: en los meses de Marzo y Abril, á las ocho de la mañana y tres de la tarde, y en los restantes á la hora de las siete y once de la mañana, y por la tarde á las cinco.

Artículo 4.º Toda hembra que se presente con su cría, ó al oncenio, será despachada con antelación á otras.

Artículo 5.º Las quejas que se susciten respecto del servicio, se comunicarán al dueño para remediarlas, energicamente; queriendo el dueño del establecimiento dar una prueba de agradecimiento á todos sus favorecidos ha dispuesto rifar entre ellos y en cuatro lotes ó premios, dos magníficos mantones de merino bordados en seda, un corte de chaleco de terciopelo y un pañuelo de la India, cuyas prendas están de manifiesto en la parada.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados sanitarios, y de los nacidos y muertos que deben entregar todos los meses los pueblos de esta provincia en el Gobierno civil de la misma.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.